

CONSTANCIA: Manizales, 19 de mayo de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada, se encuentra vencido. La parte actora guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00755-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO, en contra de MARÍA NELLY OROZCO ZAPATA y JOSÉ ARLEY ZULUAGA GIRALDO, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 7 DE JULIO DE 2022 a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas. en los numerales 2.1, 2.2, 2.3.

B. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda, reseñados en el acápite de pruebas, en los numerales 2.1, 2.2, 2.3.

Igualmente, conforme se solicita, se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, aporte los **CERTIFICADOS DE LA**

SUPERSOLIDARIA, DONDE LA AUTORICEN EJERCER ACTIVIDADES DE TIPO FINANCIERO

Por considerarse impertinentes, se NIEGAN las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas, reseñadas en los numerales 2.5; 2.6; 2.7;2.9; 2.10; 2.11;2.12; 2.14.

De igual forma, se niega la prueba solicitada como 2.15, toda vez que el título aportado, no es un pagaré, se trata de una letra de cambio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la recepción de interrogatorio de parte de la señora ALBA TERESA ORTIZ GÓMEZ, en su calidad de representante legal de la entidad cooperativa demandante, al igual que de la señora MARÍA NELLY OROZCO ZAPATA.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los convocados a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c17940e94ac2945056b3bcc54c5fb098ba63493e59cdc6e5c1d65caaf940ecf**

Documento generado en 19/05/2022 06:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>